



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081- 2019-MDASA

Alto Selva Alegre, 04 de abril del 2019

VISTOS:

El escrito signado con registro de Mesa de Partes N° 4336-2019, de la Secretaría General del Sindicato de obreros de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre - SOMDASA, el Informe N° 477-2019/SGRRHH/GA/MDASA de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 055-2019-GAJ/MDASA-MYLLL y el Informe N° 0102-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

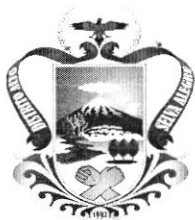
Y CONSIDERANDO:

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades; siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen. Por lo tanto el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley del Servicio Civil), en lo que no se le oponga.

Que, en el artículo 43° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, se establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva con lo siguiente:

- Nombre o denominación social y domicilio de la Entidad Pública a la cual se dirige.
- Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones.
- De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta.
- La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada 50 servidores civiles de la entidad que suscribe el registro del sindicato hasta por un máximo de 6 servidores civiles.
- Las peticiones que se formulan deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención.
- Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, en el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o

menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.

Que, en el caso de autos, El Sindicato de obreros de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre - SOMDASA, mediante escrito signado con registro de Mesa de Partes N° 4336-2019, solicitan reconocimiento de la Comisión Paritaria 2020, detallando a sus integrantes:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| - Secretario General | : Blanca Rodríguez Figueroa de Arque |
| - Secretario de Defensa | : Clotilde Reaño Saldivar |
| - Sub Secretario General | : Goya Llamoca Quispe |
| - Miembro elegido por la Asamblea | : Daniel Obando Aquise |

Que, mediante Informe N° 477-2019/SGRRHH/GA/MDASA, La Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, remite la relación de afiliados (en fojas 5 a la 7) con los que actualmente cuenta el Sindicato de obreros de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre - SOMDASA, siendo un total de 57 afiliados. Por lo tanto esta Gerencia advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la comisión negociadora deberá estar conformada hasta por 03 representantes, puesto que el Sindicato representa a menos de 100 servidores sindicalizados.

Por lo que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora, para discutir el Pliego de Reclamos para el Año 2020, presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre - SOMDASA, la cual estará conformada por los siguientes Representantes:

Por parte de la Entidad:

- | | |
|---|--------------|
| • Gerente Municipal | - PRESIDENTE |
| • Gerente de Planeamiento y Presupuesto | - SECRETARIO |
| • Gerente de Asesoría Jurídica | |

Por parte de Sindicato de Obreros de la Entidad:

- Blanca Rodríguez Figueroa de Arque (Secretario General)
- Clotilde Reaño Saldivar (Secretario de Defensa)
- Goya Llamoca Quispe (Sub Secretario General)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Negociadora por parte de la Entidad, respetando el límite máximo, el cual no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA

Ing. Samuel Jorge Tarqui Mamani
ALCALDE

